



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre 30		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 46

Miércoles 25 de febrero de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se autoriza en determinados casos, a los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes para administrar directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo. («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del decreto-ley de 28 de noviembre de 1947, al disponer que la Hacienda administraría el arbitrio municipal de Consumos de Lujo de los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes, no buscaba otra finalidad, según se desprende del preámbulo del citado texto legal, que la de robustecer las Haciendas municipales, haciéndose cargo de la gestión de un arbitrio que, en la mayoría de los Ayuntamientos de población reducida, y por causas muy diversas, no ofrecía los rendimientos debidos.

A este efecto se dictó por este Ministerio la orden ministerial de 31 de diciembre de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del 10 de enero), cuyo contenido ha originado peticiones de varios Ayuntamientos que solicitan se les autorice para continuar administrando directamente el referido arbitrio, habida cuenta de los resultados obtenidos por su gestión en los años 1946 y 1947, en que ha estado a su cargo.

Estudiadas estas peticiones, parece aconsejable que en los casos en que aparezca debidamente justificada una administración con resultados favorables, no se prive a las Corporaciones que se encuentren en estas circunstancias de la gestión del referido arbitrio, aunque ello sea con una intervención de las

Oficinas de Hacienda en la vigilancia de los resultados de cada ejercicio.

En su consecuencia, este Ministerio, y como ampliación a la referida orden ministerial de 31 de diciembre último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Municipios a que se refiere la orden ministerial de 31 de diciembre de 1947 que deseen continuar administrando directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo, lo solicitarán de las Delegaciones de Hacienda respectivas antes de finalizar el mes actual haciendo constar en la petición los siguientes datos:

a) Recaudación obtenida por cada epígrafe en cada uno de los años 1946 y 1947 y recaudación media total de ambos ejercicios.

b) Recaudación obtenida por los mismos conceptos en el año 1945 último en que fué administrado este impuesto por Hacienda con arreglo a los datos que facilitarán las Delegaciones Provinciales.

c) Sistema adoptado para la recaudación de cada epígrafe en el año 1947.

d) Sistema que se proponen adoptar para el año actual.

2.º Las Delegaciones de Hacienda quedan facultadas para autorizar a los Ayuntamientos que justifiquen haber obtenido durante su gestión en los años 1946 y 1947 un aumento en la recaudación media superior a un 20 por 100, para que continúe administrando el arbitrio municipal de Consumos de Lujo en la forma que se determina en el apartado cuarto.

3.º En los casos en que los Ayuntamientos peticionarios no cumplan las condiciones a que se refiere el apartado anterior, deberán unir a la instancia un informe explicando las causas de no haber alcanzado el porcentaje exigido. La Delegación de Hacienda hará un estudio de todos los antecedentes y formulará la correspondiente propuesta a la Dirección General, la que resolverá en definitiva.

4.º Los Ayuntamientos a los que se conceda autorización para administrar directamente el referido arbitrio someterán a la aprobación de la Delegación de Hacienda los sistemas que hayan adop-

tado para la recaudación del mismo, quedando asimismo obligados a comunicar a la Delegación de Hacienda, en el mes de enero de cada año, los resultados obtenidos en el ejercicio anterior. Si la recaudación obtenida fuese inferior a la del último año, y las causas de la baja no se hallaren justificadas, la Delegación de Hacienda podrá proponer a la Dirección General la aplicación del régimen establecido en la orden ministerial de 31 de diciembre de 1947.

5.º Las Diputaciones Provinciales que deseen hacerse cargo de la administración del arbitrio de Consumos de Lujo de aquellos Ayuntamientos que hayan de quedar sometidos al régimen de la citada orden ministerial de 31 de diciembre de 1947, lo solicitarán de conformidad con lo preceptuado en la norma 32 dedicha disposición, antes de fin del corriente mes, siempre que se comprometan a obtener una recaudación para el Ayuntamiento, no inferior a un 25 por 100 sobre la alcanzada en el año 1945 por la totalidad de los conceptos.

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento superior al 30 por 100, aquel premio se elevará al 10 por 100.

6.º Los Ayuntamientos superiores a 5.000 habitantes que en la actualidad se hallaren en régimen de administración por la Hacienda no precisan formular nueva solicitud para la renovación del convenio establecido, considerándose prorrogado, salvo en el caso de que se pidere su rescisión.

7.º Ampliación de la norma cuarta de la orden ministerial de 31 de diciembre de 1947:

A los sistemas de pago admitidos por la referida orden se adicionará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del decreto de Haciendas locales, de 25 de enero de 1946, el procedimiento siguiente:

c) Directamente, por los interesados que realicen actos gravados por este arbitrio, de los señalados en los epígrafes 3.º y 4.º de las tarifas (ventas de café, té, etc., y de artículos de confitería).

8.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y

Consumos para dictar las instrucciones que se estimen pertinentes para la ejecución de la presente orden.

Madrid, 12 de febrero de 1948. — J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

673

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Tasa de rodaje

La Comisión Gestora, en sesión de 5 de los corrientes acordó poner en ejecución con efectos desde 1.º de enero del año actual, la Ordenanza para la exacción de la tasa de rodaje o arrastre por vías provinciales, cuyo texto definitivo, aprobado por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda es como sigue:

Ordenanza para la exacción de la tasa de rodaje o arrastre por vías provinciales de toda clase de vehículos, excepto de motor.

Artículo primero. Estarán obligados al pago de esta tasa todos los propietarios de cualquier clase de vehículos, con excepción de los de motor que utilicen las vías provinciales, entendiéndose por éstas, a los efectos de la imposición, todas aquellas cuyo entretenimiento y conservación esté en todo o en parte a cargo de la Diputación.

Artículo segundo. A) La Diputación provincial formará anualmente el padrón de vehículos sujetos a la tasa de rodaje. A este fin los Ayuntamientos facilitarán a la Diputación relaciones de los vehículos inscritos en sus registros respectivos correspondientes al término municipal. La Corporación provincial formará por cada Municipio con tales datos, un padrón provisional, el cual, una vez confeccionado, se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles en los Ayuntamientos respectivos, en cuyas oficinas de Secretaría se formularán las oportunas reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los mismos o sobre la clasificación que a cada vehículo se haya asignado. Transcurrido dicho término serán remitidos los mencionados padrones con las reclamaciones, si las hubiere, informadas por la respectiva Alcaldía, a la Corporación provincial para su resolución definitiva.

B) Con los vehículos que transitando por vías provinciales no se hallen registrados en Municipios de esta provincia, podrá formarse un padrón especial, en el cual serán incluidos aquellos que sus propietarios lo pidan mediante la correspondiente solicitud en modelo impreso al efecto. Las liquidaciones a que den origen serán individualmente comunicadas a los contribuyentes respectivos.

C) Las transferencias de dominio de todo vehículo deberán manifestarse en los Ayuntamientos respectivos, extendiéndose ante la Alcaldía una compare-

ncia suscrita por el vendedor y adquirente, que será remitida por dicha Autoridad a la Diputación provincial a los efectos de la oportuna rectificación en los padrones correspondientes.

D) Las altas que se produzcan en el ejercicio serán comunicadas por los contribuyentes en impreso especial al efecto, a los alcaldes respectivos, y éstos lo cursarán a la Diputación provincial, quien notificará las liquidaciones a que den origen, en la forma prevista en el apartado B).

E) Las bajas serán comunicadas en la misma forma y con igual tramitación que la establecida en el apartado anterior para las altas.

Para la admisión de las bajas habrán de acompañar los interesados el último recibo satisfecho, la placa indicadora de la inscripción del vehículo en el registro, correspondientes al ejercicio en que aquélla se produzca y requerirán para ser otorgadas el informe favorable de la Alcaldía correspondiente.

Artículo tercero. Las cuotas se devengarán por anualidades completas; y en consecuencia las altas que se produzcan dentro de un ejercicio devengarán íntegramente la que corresponda al mismo y la baja del vehículo una vez satisfecha la anualidad correspondiente, no dará derecho al interesado a reclamación alguna sobre devolución de las cantidades satisfechas, cualquiera que sea la fecha en que aquélla se produzca.

Artículo cuarto. El devengo de la tasa se entenderá referido al primer día de cada año natural, y en consecuencia quedan obligados a su pago los que en dicha fecha figuren como propietarios de los vehículos; sin embargo en caso de transmisión serán subsidiariamente responsables de referido pago los dueños de los vehículos en la fecha que se intente el cobro de los recibos correspondientes.

Artículo quinto. Quedan exceptuados del pago de tasa de rodaje el Estado, Ayuntamiento y Mancomunidades de Entidades Locales por los vehículos de su propiedad.

Artículo sexto. Las cuotas que se devengarán por la tasa de rodaje son las siguientes:

* Carruajes de 4 ruedas para transporte de personas, 50,00 pesetas.

Carruajes de 2 ruedas para transporte de personas, 25,00 pesetas.

Carros de carga y transporte de una caballería mayor, 20,00 pesetas.

Carros de carga y transporte de 2 caballerías mayores, 25,00 pesetas.

Carros de carga y transporte de 3 caballerías o más, 50,00 pesetas.

Vehículos de carga y transporte de 4 ruedas, 50,00 pesetas.

Carros de una caballería menor, 15,00 pesetas.

Bicicletas, 7,50 pesetas.

Artículo séptimo. La recaudación se efectuará de una sola vez por medio de talonarios anuales.

En el momento de satisfacer la tasa se entregará a los contribuyentes sujetos a esta imposición una placa de metal cuyo modelo e inscripción acordará la Corporación y que obligatoriamente deberán los propietarios de los vehículos fijar en el lado izquierdo de los mismos, en parte visible, sin cuyo requisito no podrá circular ningún vehículo por las vías provinciales.

El importe de esta placa correrá a cargo del contribuyente y figurará en el recibo acreditativo del pago de la tasa.

Artículo octavo. La Diputación realizará directamente la recaudación de la tasa de rodaje y organizará el servicio en la forma que estime conveniente.

Artículo noveno. A los efectos de percepción de esta tasa, la Diputación fijará un plazo voluntario de cobranza, cuya duración no será inferior a cuatro meses para que en el transcurso del mismo puedan ponerse al corriente del pago de la tasa todos los contribuyentes; dicho plazo se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de los pueblos, señalándose los días en que el pago podrá efectuarse en la localidad respectiva.

Transcurrido el mencionado período voluntario, el pago de la tasa quedará sujeto al recargo del 20 por 100 sin más excepción que si los afectados por la misma liquidan sus débitos en el plazo de diez días siguientes a la terminación del referido período voluntario, dicho recargo será tan solo del 10 por 100, conforme preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación.

Artículo décimo. Hasta que termine el plazo de recaudación voluntaria podrá circularse con placa y recibo correspondientes al año anterior.

Artículo once. Transcurrido el plazo voluntario para la exacción de la tasa, se iniciará la inspección e investigación del tributo, y todo propietario de vehículo denunciado por circular o transitar por una vía provincial sin poseer la placa y el recibo acreditativo del pago de la tasa, a que se refiere el artículo séptimo, será considerado como defraudador de dicha exacción y satisfará además de la cuota que le corresponda, la sanción del duplo de la misma, de acuerdo con el artículo 308 del decreto de 25 de enero de 1946, y demás disposiciones concordantes.

Se considerarán incurso en la misma sanción los propietarios cuyos vehículos fueren denunciados por llevar placa y poseer recibo distintos del servicio que realizan o el que la correspondiera por el número de caballerías, salvo que la liquidación de la nueva cuota no suponga diferencia de más de un tercio, en cuyo caso no se impondrá penalidad superior al importe de la cuota sobre la tasa a devengar, de conformidad con el número segundo del artículo 308 del referido decreto de 25 de enero de 1946.

Artículo doce. Las infracciones de la presente Ordenanza que no constituyan defraudación, se castigarán con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

Artículo trece. Las multas que se impongan por defraudación o infracción de esta Ordenanza, se harán efectivas en metálico.

Artículo catorce. Las denuncias por infracción de la Ordenanza o por la defraudación de la tasa, motivarán la oportuna acta que se extenderá por triplicado, entregándose en el acto un ejemplar de la misma al conductor del vehículo, y en el cual se hará constar el motivo de aquélla, y se le advertirá que queda iniciado el correspondiente expediente, en el que podrá comparecer en el término de diez días a partir de la fecha de la denuncia, aportando las pruebas que crea convenientes. Otro ejemplar del acta será remitido por el denunciante a

mencionada, el que dejará de percibirlo cuando fuere destinado a otra cualquiera. Quedar enterada que el 21 de abril último, reanudó los servicios de Recaudación de Contribuciones en Intervención, durante las horas de la tarde, el auxiliar temporero, don Julio Puertas.

Que pase a informe del señor Rojo una instancia de don Gabino Gómez, en la que solicita que se le conceda interinamente una de las plazas de peón caminero.

Designar al señor alcalde del Ayuntamiento de Fombellida, representante de esta Diputación en la Junta Pericial de la riqueza rústica y pecuaria de dicho municipio.

Conceder a don José San José, oficial de pala de la panadería provincial, la cuarta prórroga de un mes de licencia con sueldo por enfermedad, a partir del día 11 de abril último.

Conceder a doña Guillemina Pinto, auxiliar de esta Corporación veinte días de licencia con sueldo por enfermedad, a partir del día 21 de abril próximo pasado.

Conceder a don Julián Alonso, empleado temporero de la Imprenta provincial, un mes de licencia con sueldo por enfermedad, a partir del día 14 de abril último.

Conceder a doña Encarnación Díez, una pensión vitalicia, mientras permanezca viuda, equivalente al 28% de las 15.510 pesetas anuales que como mayor sueldo, incluidos los aumentos graduales, disfrutó su esposo don José Marcos de Diego, en su cargo de jefe de Negociado de esta Diputación, y que se abone a partir del día 5 del mes de abril pasado.

Devolver a don Marcelino Feroso, la cantidad de 40 pesetas que como derechos de examen ingresó en la Depositaria provincial para tomar parte en la oposición convocada para proveer plazas de practicantes de la Beneficencia Provincial.

Que pase a informe de Intervención para que manifieste si existe consignación disponible, un informe del Negociado de personal en el que propone que se acuerde conceder a un funcionario un anticipo reintegrable del importe de dos mensualidades de su haber.

Se dió cuenta de un telegrama del ilustrísimo señor subsecretario de Gobernación en el que manifiesta que en caso de que esta Diputación no haya formulado hasta la fecha petición de cantidad consignada por fondo de compensación provincial en presupuesto ordinario 1947, dirija instancia debidamente razonada a la presidencia del consejo de Administración dentro del plazo de 10 días, y que se debe remitir sin demora la liquidación del presupuesto de 1946 conforme las normas de 1 de marzo último; la Comisión Gestora quedó enterada y acordó que se cumplimente, en la parte referente al fondo de compensación que es lo único que falta, aprobando la instancia suscrita por el señor Presidente, y en la que se solicita la cantidad por fondo de compensación de 7.789.845 pesetas.

del coche de la Sección de Vías y Obras provinciales, que son dos al precio de 15 pesetas líquidas cada una, que hacen un ingreso de 31,95 pesetas, con cargo al compromiso 578 de construcción de caminos.

Aprobar la gestión de los señores interventor y depositario de esta Corporación en las operaciones de movimiento de fondos relacionados con la Delegación de Hacienda de esta provincia, durante el primer trimestre del corriente año, vista la documentación que elevan.

Aprobar el balance de comprobación y saldos del Servicio de Comprobaciones en 28 de febrero del corriente año, que importa en Debe y Haber 242.754,946,79 pesetas.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» el balance general de comprobación y saldos verificado el 28 de febrero último, que importa en Debe y Haber 150.334.922,95 pesetas.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» la distribución de fondos para el próximo mes de mayo, que importa en total 1.604.950 pesetas.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 22 del actual.

De conformidad con lo informado, que se adquirieran con intervención del diputado señor Berzosa uniformes para los enfermeros del Instituto Psiquiátrico que cuidan a los enfermos sometidos a terapéutica ocupacional, con cargo a la partida 314.

Aprobar la nota de gastos suplidos por el conductor del coche de la Corporación en el viaje realizado a Madrid con el señor presidente el día 18 de los corrientes para gestionar asuntos oficiales, que importa 476 pesetas, con cargo a la partida 34.

Aprobar las siguientes relaciones de facturas y documentos elevadas por Intervención: la número 5, letra F, de 11.790,42 pesetas; la número 13, letra C, de 97.459,20 pesetas; y la número 14, letra C, de 4.045,81 pesetas, en la forma y con cargo a las partidas que propone.

Valladolid, 26 de abril de 1947.—El secretario, *Dionisio J. Negeruela*.
V.º B.º: El presidente, *Juan Represa de León*.

COMISIÓN GESTORA

Sesión ordinaria del día 1 de mayo de 1947

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Gómez Ayllón, asistiendo los vocales gestores señores Berzosa Recio, Santiago Juárez y Rojo Flores; interventor señor Izquierdo Linage, actuando de secretario el señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un telegrama del señor jefe de la casa civil de S. E. en el que manifiesta que éste ha agradecido los sentimientos que le testimonió esta Corporación con motivo del VIII aniversario de la Victoria.

Aprobar los decretos dados por la presidencia para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 23, 24, 25, 26, 28 y 29; para ingresos en el Orfanato los días 25 y 26; y para ingresos en la Casa de Beneficencia de esta ciudad el día 28 de abril último.

Entregar la carilla de ahorros que tiene impuesta a su nombre al axilado en el Orfanato Florencio Juárez, debiendo previamente la madre ratificarse en el Negociado en la autorización concedida.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico de Mariano Ortega, Ambrosio Martín y Gumersinda Coltas, y reclamar los documentos acreditativos de la naturaleza, vecindad y pobreza; de José Alcón, Celestino Marañón, Antonio Varona, Félix Izcarra, Adrián García y Máximo Lázaro, con cargo a la Diputación de Burgos; de Camilo Vázquez, Juan López y Manuela de Lajosa, con cargo a la de Lugo; de Matilde la Piedad, con cargo a la de Zamora; de Modesta Aranda, como pensionista de 2.ª; de José Saiz, como pensionista de 3.ª, y de Esteban Alonso, como pensionista de 4.ª clase; y de que han causado baja en dicho establecimiento Eugenia Alonso y Pedro Valdespino; Juana Higuero, que estaba con cargo a Burgos; Benjamín García, pensionista de 2.ª; y Esteban Alonso y Rosario Rodríguez, pensionistas de 4.ª; y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos.

De conformidad con la propuesta que se acepta del Negociado de Beneficencia, que se remita a la Diputación de Oviedo un extracto certificado de los documentos que integran el expediente instruido a la enferma ingresada en el Instituto Psiquiátrico Araceli López, con el ruego de que se haga cargo de las estancias causadas por dicha enferma en el Instituto Psiquiátrico Provincial.

Declarar pobres en sentido legal a los enfermos del Instituto Psiquiátrico Valentina Garcés, Epifania Villamañán y Ambrosio Martín, y comunicarlo a los señores jefe técnico de Recursos, director administrativo del Instituto Psiquiátrico y al Ayuntamiento de Quintanilla de Arriba, respecto al primero, y al Ayuntamiento de esta ciudad, respecto a los otros dos, a los efectos de la ordenanza.

Aprobar dos decretos del señor Presidente por los que ordenó entregar 20 y 15 pesetas respectivamente a Modesto Sancho y a Faustino Lorenzo Mascareño, en concepto de bagajes.

Visto un informe del señor comisario jefe de policía en el que solicita gratuitamente un ejemplar del censo electoral de esta capital y su provincia, editado en tres tomos por esta Diputación; se acordó que se remitan los ejemplares interesados, siempre que exista disponibilidad de los mismos.

De conformidad con la propuesta del señor Diputado Delegado don Antolín Santiago Juárez, que se adquirieran con Intervención de éste, previo informe de Intervención, las siguientes telas: 100 metros de colchón, 200 metros de muletón, y 60 colchas, por un importe total de 9.000 pesetas, y 500 metros de francesilla por un importe de 4.700 pesetas.

De conformidad con la propuesta que se acepta del Negociado de Gubernación emitida en instancia del abastecedor don Ciríaco Rueda, se acordó que las cantidades de 205 y 196.85 pesetas, importes de los anuncios de los concursos correspondientes a los meses de octubre y noviembre para abastecer de artículos a los establecimientos benéficos provinciales, se repartan entre los siete grupos que formaron el conjunto de los artículos pedidos y que solamente abone una parte de tal resultado el señor Rueda, que fué el único abastecedor que acudió a dichos concursos.

Que pase a informe de Intervención una propuesta del diputado delegado señor Berzosa, referente a que a las cuatro costureras temporeras del Hospital se les asigne el sueldo de seis pesetas diarias por ser igual su trabajo y el número de horas asignado a cada una de ellas, ya que actualmente no existe labor de bordadora ni de costura fina que en su día movió asignar a la que desempeñaba dichas labores una peseta diaria más de sueldo sobre el de las demás costureras.

Que pase a informe de Intervención una propuesta del diputado delegado señor Berzosa, referente a que se conceda un aumento equivalente al tercio del sueldo actualmente señalado a las enfermeras del Hospital María Santos Moreno y Teodora Díez, por prestar servicio en la sala de San Germán en la que todas las enfermas son de firma pulmonar, con mayor exposición para el personal asistente, quedando bien sentido que dicho aumento sobre las demás que prestan servicios de esta clase en las demás salas del Hospital será exclusivamente para el personal de la sala

la Diputación provincial y la matriz quedará en poder de aquél.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que el denunciado haya presentado escrito de descargo, se considerará firme la denuncia y será resuelta por la Diputación en la forma procedente. Acordada la imposición de sanción se requerirá al interesado para el pago de la misma, dándole un plazo de ocho días para que lo efectúe, pasado el cual se incoará el oportuno expediente de apremio.

Artículo quince. El servicio de inspección e investigación de la presente tasa se efectuará por los capataces y camineros provinciales y demás personal que para ello faculte la Diputación.

Artículo dieciséis. Con el fin de recompensar los trabajos que en la presente Ordenanza se encomienda a los Ayuntamientos se concederá a éstos un premio de gestión del 5 por 100 de las cantidades que se recauden en su respectivo término municipal, con el fin de que cada Corporación remunere al personal que realice los mismos en la forma y cuantía que estime pertinente.

Artículo diecisiete. Esta Ordenanza comenzará a regir el día 1.º de enero de 1948 y continuará vigente en tanto no se acuerde su supresión o modificación conforme a las disposiciones legales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid, 19 de febrero de 1948.—El presidente, Juan Represa de León.

735

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, doña Carmen Rodríguez Monclús.

De su representante, don Benito Guerra Rodríguez, vecino de Valladolid, María de Molina, 10, 2.º

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 54 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Esgueva.

Términos municipales en que radican las obras, Renedo de Esgueva (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y

en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las 13 horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 22 de enero de 1948.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

334—425

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Domingo Blanco Martín, vecino de Valladolid, con domicilio en Guadamacleros, 15.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 51,04 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Pisuerga.

Términos municipales en que radican las obras, Valoria la Buena (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive; a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 31 de enero de 1948.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

518—426

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Ilmo. señor Ingeniero-Director de esta Confederación, don Marcos de Marcos y Marcos, mayor de edad y vecino de Covarrubias (Burgos) la concesión de un aprovechamiento de 2,5 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, en término municipal del citado pueblo, con destino al riego de una finca de su propiedad, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

NOTA-ANUNCIO

Toma.—En la margen izquierda del río Arlanza se construirá una arqueta donde se introducirá la alcahofa de la tubería de aspiración, consta de una solera de 2,00 metros de longitud por 1,20 metros de ancho y tres muros, dos laterales y uno de contención de la margen, una losa de tapa de hormigón completa la obra de toma, cuyos demás detalles constan en los planos.

Casa de máquinas.—En una explanada rectangular de 3,20 por 3,10 metros, se proyecta la casa de máquinas de muros de ladrillo a media asta sobre un cimiento o solera de hormigón, en la que se alojará un grupo electro-bomba de un caballo de potencia, la tubería de aspiración tiene una longitud de 29,00 metros y la altura de aspiración se fija en 4,50 metros.

Tubería de impulsión y módulo.—Del grupo moto-eléctrico parte la tubería de impulsión que como la de aspiración es de 70 mm. de diámetro y termina en la parte superior de la primera arqueta de las tres que constituyen el módulo, de ésta pasa el agua a la segunda por medio de un orificio circular, de la segunda arqueta sale a la acequia el caudal modulado y el sobrante para el tercer compartimiento y de éste al cauce del desagüe.

Acequia.—Como hemos dicho anteriormente, del módulo parte la acequia principal cuya sección útil es circular de 0,18 metros de diámetro y va revestido de hormigón en toda su longitud que es de 51,80 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de esta nota-anuncio en el *«Boletín Oficial»* de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en el Negociado de Concesiones de esta Confederación, sita en Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 27 de octubre de 1947.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

3.452—427

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ataquines

A los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *«Bole-*

«tín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de 890 pinos del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de cincuenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesetas con diez y ocho céntimos, pudiendo presentarse los pliegos para tomar parte en la misma hasta la misma hora del día anterior y ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ataquines, 19 de febrero de 1948.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

693—428

Cistérniga

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría para oír reclamaciones por el plazo de quince días.

Cistérniga, 17 de febrero de 1948.—El alcalde, Pablo Dfiez.

734—429

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Felisa Gumersinda de la Torre Jiménez, nacida en Valladolid el día 19 de enero de 1923, hija de Darío y de Felisa, fallecidos, y de estado soltera, la cual falleció en esta ciudad el 18 de diciembre de 1947. Que la que reclama su herencia es su hermana de doble vínculo doña María del Carmen-Josefa-Tomasa de la Torre Jiménez, asistida de su esposo don José del Caño Giralda, siendo la cuantía de tal herencia de diez mil pesetas aproximadamente.

Y por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de la causante y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la misma que la que la solicita, a fin de que en el término de treinta días a contar del siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y expediente a hacer uso de su derecho si viere convenirles.

Dado en Valladolid, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

736—430

NAVA DEL REY

Don Julio Descalzo Matos, juez comarcal sustituto de esta ciudad, en funciones de juez de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, interés de la policía judicial

en general, la busca y ocupación de dos burras, una de ellas de pelo castaño, colina, de 13 años, alzada 1,20 metros, herrada; y la otra negra, colina, de unos 20 años, herrada, las cuales fueron sustraídas del domicilio del vecino de Siete Iglesias de Trabancos, en este partido judicial, Emiliano Casado Carrera, en la noche del 9 al 10 del actual, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre de no acreditar su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo bajo el número 7 de los del corriente año.

Dado en Nava del Rey, a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio Descalzo.—El secretario, Alfonso Pedrero.

687

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Roales de Campos, por débitos de contribución urbana correspondiente a los ejercicios de 1945 a 1947, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Roales de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores que se citan y débitos

Santiago Cadenas Martínez, 4,59 pesetas.

Santiago Cadenas Martínez, 4,59 pesetas.

Jerónimo Cepeda Vinagre, 3,83 pesetas.

Tomás Rodríguez Díez, 13,84 pesetas.

Tomás Rodríguez Díez, 2,29 pesetas.

Antolín García Gil, 6,90 pesetas.

Roales de Campos, 3 de octubre de 1947.—Saturnino Escudero.

574

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hayo instruyendo en el pueblo de Mayorga de Campos, por débitos de contribución urbana, correspondiente a los ejercicios 1945 a 1947, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Mayorga de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores que se citan y Débitos

Venancio Cela Martínez, 41,35 pesetas.

Isidoro Fernández Calzado, 30,62 pesetas

Mayorga de Campos, 12 de octubre de 1947.—Saturnino Escudero.

575

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS Y ALHAJAS

Se celebrará el jueves 11 de marzo de 1948, a las diez de la mañana, de las ropas pignoradas en julio de 1947, talones números 53.948 al 55.652, y las renovadas en el mismo mes, talones números 8.763 al 9.261, y de las alhajas pignoradas en noviembre, diciembre de 1946 y enero de 1947, talones números 86.567 al 88.147, y las renovadas en los mismos meses talones números 1.566 al 2.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento general.

Valladolid, 24 de febrero de 1948.—El director general, M. Pascual y Epinosa.

431

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial